

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de instrucción de Estepa, de los cuales resulta:

Que con fecha 4 de Septiembre de 1902, Manuel Jurado Carderosa, vecino de Casariche, denunció por escrito ante el referido Juzgado lo siguiente: que el día anterior se había presentado en la huerta denominada del tío Martín, de la que el denunciante era colono, una Comisión ejecutiva de apremio, presidida, según le manifestaron, por el Agente don Carlos Venegas, la cual se llevó un mulo de su propiedad, previniéndole que designase perito para que justipreciase aquél, pues se trataba de vender en pública subasta dicho semoviente á fin de cubrir las responsabilidades que al dicente correspondían, como vecino, en el repartimiento sobre arbitrios extraordinarios formado por el Ayuntamiento de Casariche; que de estos repartos, como de todos los impuestos, se debe notificar á los en ellos comprendidos, según dispone la vigente Instrucción, la cuota asignada á cada persona cabeza de familia, con objeto de que, dentro del término de diez días, puedan, si así lo estiman, reclamar; trámite esencialísimo omitido en el presente caso, en el que la primera noticia que el exponente había tenido de tal impuesto lo fué la cédula de apremio que acompañaba, habiéndole esto impuesto á examinar y protestar el reparto y el expediente formado contra el dicente, cuyos propósitos se veía imposibilitado de realizar, pues en el Ayuntamiento se prohibía la entrada y aquel examen á todo el que no fuese amigo de la situación dominante; que en tal situación y creyendo que ni dicha Corporación ejecutiva procedería al secuestro de sus bienes sin cumplir antes las formalidades legales referentes á la exacción del impuesto, esperó los acontecimientos, que se realizaron según acababa de exponer, y como tales hechos padieran ser consti-

tutivos de delito, los denunciaba á los efectos consiguientes.

Que mandado instruir el oportuno sumario, unido al mismo testimonio de varios particulares del expediente de apremio instruido contra los contribuyentes morosos deudores al Municipio de Casariche por el reparto de arbitrios extraordinarios de aquel año, y estando practicándose por el Juzgado las demás diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de Casariche, y de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose en que se estaba en uno de los casos de excepción del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, toda vez que, según lo preceptuado en el art. 42 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900, el procedimiento ejecutivo será exclusivamente administrativo, y privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de aquél, y en que, con arreglo al 133 de la propia Instrucción, una vez iniciado el procedimiento de apremio, no podrá suspenderse éste sino en virtud de orden expresa de la Autoridad económica de la provincia.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando la prohibición contenida en el citado artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; que el sumario tenía por objeto comprobar y esclarecer si al confeccionarse el reparto sobre arbitrios se omitió ó revestía caracteres de falsedad la notificación al denunciante Manuel Jurado Carderosa de la cuota que se le señaló, pues ignorándolo oficialmente, se le privaba de sus derechos para reclamar en tiempo, y el conocimiento de este delito de falsedad, cuya averiguación se perseguía en el sumario, era de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria, con sujeción á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sin que por otra parte existiese cuestión ninguna previa por resolver de carácter administrativo.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de

competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que dice: «El procedimiento á que se refiere el artículo anterior (ó sea el procedimiento de apremio) será exclusivamente administrativo, siendo por tanto privativa la competencia de la Administración para entender en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales puedan admitir demanda alguna en esta materia, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por Manuel Jurado Carderosa por supuesto delito, á causa de no habersele notificado la cuota que le correspondía pagar en el reparto de arbitrios extraordinarios del Ayuntamiento de Casariche correspondiente al año 1902.

2.º Que en tanto no se decida por las Autoridades administrativas si al haberse omitido la notificación ó en la manera de llevarse á cabo ésta en el expediente de repartimiento á que la denuncia se refiere existió una mera falta administrativa ó un verdadero delito, existe por resolver una cuestión previa de carácter administrativo, cuya resolución puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero ordinario.

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO
El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En la reciente visita que el Director general de Sanidad ha girado á los servicios de Higiene urbana de Barcelona se ha evidenciado que por los inteligentes y constantes esfuerzos del Ayuntamiento de dicha ciudad se hallan aquéllos establecidos con todas las condiciones necesarias para que constituyan una protección eficaz de los intereses de la salud pública, como lo demuestran los datos estadísticos, y para que así conste y á la vez sirva de estímulo á iguales iniciativas;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se den las gracias al Ayuntamiento de Barcelona por el interés que ha demostrado en favor de la salud pública, haciéndolas extensivas al personal que desempeña los expresados servicios de Higiene urbana, por el esmero é inteligencia que han demostrado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1903.

G. ALIX

Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona.

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

En vista de las consultas elevadas á este Centro sobre la forma de verificarse la elección de compromisarios para el nombramiento de las Juntas de Patronato de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, y deseando armonizar el cumplimiento de los deberes profesionales con el derecho á emitir el voto para la constitución de dichas Juntas, esta Dirección general ha dispuesto que aquellos Profesores que por razón de distancia á la cabeza de partido, ó por impedirse las ocupaciones profesionales urgentes, no puedan personalmente concurrir al acto de la elección de compromisarios, deben remitir por correo, ó en otra forma segura, á la Subdelegación respectiva, la cédula sellada que les enviará previamente el Subdelegado, escribiendo en ella el nombre del compromisario que votan, la firma del votante y la fecha de la remisión.

Se dispone también que únicamente pueden tomar parte en la votación los Médicos que actualmente sean titulares, lleven ó no cuatro años en el desempeño de la titular, y que donde no existan Farmacéuticos titulares reconocidos como tales, voten compromisarios todos los que suministren medicamentos á los pobres por cuenta del Ayuntamiento.

Lo que, como resolución á las repetidas consultas formuladas por los Subdelegados, comunico á S. S. para el conocimiento de los mismos.

Dios guarde á S. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1903.—El Director general, *Carlos María Cortezo*.—Señor Gobernador de la provincia de...

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 3.º
CORREOS

Debiendo celebrarse el día 10 de Octubre próximo en la Dirección general de Correos y Telégrafos una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil entre las oficinas de Correos de Villaviciosa de Odón y apeadero del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo de 400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la expresada Dirección general y en este Gobierno, con arreglo al

Reglamento de 1898, se admitirán las proposiciones que se presenten en papel del sello 11.º en la referida Dirección general y en la Alcaldía de Villaviciosa hasta el día 5 del próximo Octubre.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes.

Madrid 12 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Juan de La Cierva y Peñafiel.

719—269.

Administración de contribuciones de la provincia de Madrid

Negociado de Investigación

Habiendo sufrido extravío el recibo número 8.781 de adición por contribución de la industria de la tarifa 1.ª, clase 7.ª, núm. 1, «Fiambrés», correspondiente al primer trimestre de 1902, expedido á nombre de D. Isidro Boixader, por la cantidad de 170 84 pesetas, se hace saber por el presente para que la persona en cuyo poder exista dicho documento lo entregue en esta Administración; en la inteligencia de que, de no hacerlo en el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio, se declarará aquél nulo y de ningún valor, procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid 10 de Septiembre de 1903.—El Administrador, Antonio Guerrero.

726.—269.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

Año de 1903.—Mes de Septiembre

PRESUPUESTO DE GASTOS

OBIGATORIOS DE PAGO INEXCUSABLE

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 28 de Agosto de 1903 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes:

Capítulos	1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento....	806 74	829 65	257 36	1.893 75
2.º Policía de Seguridad.....	»	»	»	»
3.º Policía urbana y rural.....	7.119 99	9 295 24	4.183 35	20 598 58
4.º Obras públicas.....	22 766 73	22 841 46	9.051 80	54 659 99
5.º Cargas.....	13.853 85	25 203 68	10.510 56	54 568 09
6.º Imprevistos.....	»	»	»	»
TOTAL.....	49 547 31	58.170 03	24.003 07	131.720 41

Madrid 3 de Septiembre de 1903.—El Secretario, P. A., Eduardo Veia.

703—268.

Colmenar de Oreja

D. Angel J. Seva de Ortega Morejón, Licenciado en Derecho civil y canónico. Oficial segundo de Administración civil y Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que durante el próximo pasado mes de Junio esta Corporación y Junta municipal han celebrado las sesiones cuyo extracto es como sigue:

Sesión del día 2 de Agosto de 1903

No celebró sesión por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales, según dispone el art. 104 de la ley Municipal.

Día 9

Por las razones expresadas anterior-

mente, tampoco celebró sesión la Corporación.

Extraordinaria del día 12

Tuvo por objeto acordar que para demostrar la Corporación la aflicción que embarga el ánimo de todos por el fallecimiento de su digno Presidente D. José María Boto París, como señal de duelo se pusieran colgaduras de crespón negro en las Casas Consistoriales y concurrir el Ayuntamiento en pleno y todo el personal de sus respectivas dependencias al entierro del finado y Misa de Requien.

Día 18 (en segunda convocatoria)

Fué aprobada el acta de la sesión celebrada el día 26 de Julio último y ratificados los acuerdos de la anterior extraordinaria.

El Sr. Presidente manifestó que con motivo del fallecimiento del que lo era y por precepto de la ley se había visto obligado á hacerse cargo de la Alcaldía, no porque ni remotamente aspirase á ello, y menos dada la triste causa que lo motivaba, esperando que sus compañeros seguirían considerándole como tal, en la seguridad de que por su parte así sería.

Los Sres. Concejales dieron á su nuevo Presidente las más expresivas gracias, ofreciéndole su incondicional apoyo.

Seguidamente se tomaron los acuerdos siguientes:

Proceder á la renovación de la Junta pericial, en armonía con lo preceptuado en el art. 30 y concordantes del reglamento de la Contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Amillarar, á nombre de Román García y Sánchez, una viña al sitio de San Pedro, que contiene 566 cepas.

Al de Niceto Aparicio y Pascual, una casa en esta población, calle de la Cruz Colorada, núm. 10, y otra en la calle Mortal, núm. 29.

Fué adjudicado definitivamente el aprovechamiento del esparto del monte «El Pinar», de estos propios, durante el corriente año forestal, á Saturnino Morales Hernández, por la cantidad de 300 pesetas.

Se aprobaron las cuentas siguientes:

La de Eugenio González, importante 24 pesetas 25 céntimos, por la adquisición de crespón negro para colgar las Casas Consistoriales con motivo del fallecimiento de su Presidente D. José María Boto París.

La de gastos ocasionados á la Comisión del Ayuntamiento que el 30 de Julio próximo pasado marchó á Madrid á gestionar el despacho de varios asuntos, importante 30 pesetas 80 céntimos.

La del Sacristán mayor de esta parroquia, que asciende á 112 pesetas, por derechos del Clero y cera con motivo de la función del Santísimo Corpus Christi.

La de Eugenio Martínez, por conducir á Madrid á la presunta alienada Lucía Fernández, importante 34 pesetas.

La del auxiliar de esta Secretaría, don Tiburoio Garrido, que asciende á 25 pesetas, por su viaje á Getafe con motivo del ingreso en Caja de los mozos de este distrito.

Fué aprobado y se acordó su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal, el extracto de las sesiones celebradas por la Corporación durante el mes de Julio próximo pasado.

Se adoptaron diferentes acuerdos referentes á préstamos de fondos del Pósito.

Ordinaria del día 23

No se celebró sesión por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales, con arreglo á lo prevenido en su ley Orgánica.

Día 30

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar la cuenta del sastre D. Juan Hurtado, importante 125 pesetas, por dos trajes para los Alguaciles de este Ayuntamiento.

Se designó al Secretario de la Corporación para que pase á Madrid á entregar en las Oficinas correspondientes varios documentos y gestionar el pronto despacho de diferentes asuntos.

Se concedieron varios préstamos de fondos del Pósito.

Quedó enterada la Corporación de que D. Ventura Miera y González había parti-

cipado cambiaba de vecindad, y se acordó según dispone el párrafo primero del art. 18 de la ley Municipal.

Asimismo de que por la Administración de Hacienda habían sido nombrados los Peritos repartidores que, en unión de los designados por el Ayuntamiento y de los que no les ha correspondido cesar en sus cargos, han de componer la Junta pericial.

También lo fué de una carta del Director de la Compañía que suministra el fluido eléctrico para el alumbrado público manifestando que éste, por espacio de unos días, sería alterno con motivo de la reparación y colocación de nuevas turbinas en la fábrica.

JUNTA MUNICIPAL

Día 21

Fué discutido y aprobado definitivamente el presupuesto adicional de este Municipio para el corriente año, acordándose su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil, en cumplimiento y á los efectos del art. 150 de la ley Municipal.

Se designó una Comisión de su seno para el examen de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1902.

Día 30

Se acordó y votó el dictamen definitivo de la Junta que hizo suyo el de la Comisión de su seno designada para el examen de las cuentas municipales del año 1902, fijándose el Cargo en 66.119 pesetas ocho céntimos, la Data en 65 561 pesetas 53 céntimos y la existencia para el año 1903 en 557 pesetas 55 céntimos.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, acordándose su remisión al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Colmenar de Oreja 9 de Septiembre de 1903.—Angel J. y Seva.—V.º B.º=El Alcalde, Ambrosio Rodríguez.

720.—269.

El Boalo

En la noche del 23 al 24 de Agosto último y de la casa del vecino de Becerril de la Sierra, Cesáreo Martín, ha desaparecido una burra, edad de seis á siete años, la cual estaba criando, pequeña, pelo pardo obscuro, con muela en la parte de atrás de la oreja izquierda, siendo de la propiedad del vecino de Cerceda de este distrito Máximo Vázquez Sanz.

Lo que se anuncia por medio del presente para que, llegando á conocimiento de las Autoridades, procedan á la busca de la mencionada burra, y caso de ser hallada lo participen á esta Alcaldía para que pase su dueño á recogerla y satisfacer los gastos que se hayan ocasionado.

El Boalo 9 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, P. O., Elías de la Morena.

721.—269.

Villanueva del Pardillo

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1904, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á fin de oír las reclamaciones que se presenten contra el mismo, según previene el art. de la ley Municipal.

Villanueva del Pardillo 9 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Félix Sánchez.

723.—269.

Providencias judiciales

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

MADRID

Habiendo formulado D. Antonio Soler y Soto, como Director gerente de la Sociedad «La Funeraria», recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en 3 de Junio último, que desestimó la solicitud de dicha Sociedad sobre que se le excluya del pago del impuesto de utilidades, este Tribunal ha acordado por providencia de esta fecha que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 36 de la ley de lo Contencioso-administrativo, se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo saber la interposición del recurso á los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la Administración.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, se hace público á los indicados efectos.

Madrid 9 de Septiembre de 1903.—El Secretario de Sala, Licenciado José María Ayllón.

727.—270.

Juzgados militares

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de infantería, Juez permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de la sumaria instruida por haber filtrado con documentos falsos en el Depósito de embarque para Ultramar de esta corte al soldado del batallón Cazadores de Alcántara, núm. 20, José López Díaz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Ríos, cuyas señas personales se desconocen, así como su segundo apellido y actual paradero, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierda, á fin de responder de los cargos que en dicha sumaria le resultan.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Ríos, y en caso de ser habido lo remitan á mi disposición con las seguridades convenientes á las Prisiones Militares de San Francisco de esta corte.

Dado en Madrid á 9 de Septiembre de 1903.—Eduardo Cappa.—Ante mí, el Secretario, Isidro Sierra.

715.—269.

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

En virtud de providencia dictada con fecha diez del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista en la demanda declarativa de mayor cuantía entablada por el Procurador D. Francisco Morales, á nombre de doña Josefa Folguera y Sepúlveda y de D. Domingo Bartolomé Hernán, sobre cancelación de la obligación constituida por D. Eusebio y D. Gabriel María de Guazalaga en la casa número treinta y cuatro moderno de la calle de Toledo, con accesoria á la del Grafo, á las re-

sultas de un recurso de casación interpuesto en la Chancillería de Valladolid de la sentencia dada en pleito seguido entre D. José María de Fandola y los Comisionados de la masa de acreedores de la extinguida casa de Zubia Hermanes, sobre pago de pesetas, se cita y emplaza en forma por segunda vez por medio de la presente á los demandados de ignorado nombre y paradero que se crean con algún derecho á la obligación de cuya cancelación se trata para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma; previéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid doce de Septiembre de mil novecientos tres.—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar.—Es copia: El Escribano, Aguilar.

23.—P.

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por retención de documentos á doña Luisa Bonet Juavisti, se cita á doña Luisa Bonet Juavisti, que dijo vivir en la calle de San Bernardo, núm. 38 ó 42, tercero izquierda, para que comparezca en su Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirla declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de cinco á 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Septiembre de 1903.—V.º B.º—Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

729.—270.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa á Ildefonso Hernández y Hernández, se cita á Ildefonso Hernández y Hernández, que dijo habitar en la calle del Conde de Romanones, núm. 41, carpintería, para que comparezca en su Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirla declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de cinco á 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Septiembre de 1903.—V.º B.º—Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

730.—270.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro interino de esta corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye contra Isabel Muñoz Escudero por suiterio, se cita al testigo Angel ó Eduardo Ramiro, cuyas demás señas y circunstancias personales, así como su actual domicilio y paradero se ignoran, para que comparezca en su Sala

audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirla oportuna declaración á los extremos conducentes; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Septiembre de 1903.—V.º B.º—El Juez instructor, interino, Luis de Aldea.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

731.—270.

CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Zello Muñoz ó Gómez, conocido por el apodo de *El pira de Leganés*, cuyas demás circunstancias, filiación y actual paradero no constan, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Septiembre de 1903.—José Beneyto.—El Escribano, Andrés Ortiz.

733.—270.

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada en once del actual en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Enrique Llausás Recasens, contra D. Carlos Llausás Recasens, sobre pago de ciento cuarenta y cinco mil pesetas, emplazo por segunda vez por medio de la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, al demandado D. Carlos Llausás Recasens, de ignorado domicilio y paradero, para que dentro de cinco días improrrogables se persone en los autos en forma legal; previéndole que si no lo verifica seguirá el juicio su curso en su rebeldía, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar, y que la copia simple de la demanda y documentos se conserva en Escribanía para serle entregado oportunamente si se personase.

Madrid doce de Septiembre de mil novecientos tres.—El Actuario, Pedro Martínez Grande.

24.—P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de una chapa de un carro, se cita á D. Juan Fernández, que se decía habitar en la calle de León, núm. 27, y cuyo domicilio actual se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados des-

de el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Septiembre de 1903.—V.º B.º—El Juez, Molina.—El Escribano, por mi compañero Sr. G. Rivero, Pedro Martínez Grande.

736.—270.

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José N., cuyo nombre parece ser el de José Navarro, de unos veintinueve años, casado, albino, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra él y Pedro Marín se instruye por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, moreno, y viste chaqueta y pantalón obscuro, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en concepto de detenido en la Cárcel Central.

Madrid 10 de Septiembre de 1903.—Rafael Molina.—El Escribano, Pedro Martínez Grande.

737.—270.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se hace público por medio del presente que por auto firme de 2 de los corrientes se ha declarado en concurso necesario de acreedores la testamentaria de D. José Valverde y Peña, con la prevención de que nadie haga pagos á la testamentaria concursada ó causahabientes del fiato, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario ó á los Síndicos luego que estén nombrados. Se cita á todos los acreedores del referido D. José Valverde y Peña á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca á Junta general para el nombramiento de Síndicos, que se celebrará en el Salón de actos públicos en este Palacio de Justicia el día 17 de Octubre próximo, á la una de la tarde, pudiendo los acreedores ser representados en la Junta por tercera persona autorizada con poder bastante, cuyo documento deberán presentar para que se una á los autos, y haciéndose la presentación de dichos acreedores en el juicio, con los títulos de su crédito, por comparecencia, ante el Actuario ó por medio de escrito, á su elección, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Lo que su anuncia al público para su conocimiento, á los efectos legales oportunos, por medio del presente edicto, que se publicará en los periódicos oficiales.

Madrid 11 de Septiembre de 1903.—V.º B.º—El Juez de primera instancia,

Luis Rodríguez de Llera.—El Actuario, P. H., Manuel Zarandieta.

728.—270.

LATINA

D. León Medina y Brusa, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, interino.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonia Rodríguez Pérez, hija de Juan y Vicenta, natural de Burgos, de treinta y nueve años, soltera, dedicada á sus labores, que dijo tener su domicilio en el barrio de las Injurias, casa del Cabrero, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de cumplir lo acordado por la Superioridad en causa que se la sigue por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Septiembre de 1903.—León Medina.—El Escribano, Julián Villanueva.

735.—270.

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones causadas á Francisca Ramos, se cita á la misma, así como á María Ramos y Francisco Martín Recio, que dijeron vivir en la carretera de Extremadura, cerro del Cuervo, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de cinco á 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Septiembre de 1903.—V.º B.º—Medina.—El Escribano P. H. del Sr. Cobo, Alberto de Mercado.

734.—270.

PALACIO

Al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte y mi Escribanía ha correspondido por repartimiento un exhorto del de igual clase del distrito de San Vicente de la ciudad de Sevilla, procedente de autos promovidos por D. Eduardo del Castillo é Infante, contra doña María Comas Rendón y otro, sobre nulidad de la conversión de una anotación preventiva en inscripción definitiva, hoy inincidente de nulidad de actuaciones, en el cual exhorto se halla inserto el auto del tenor siguiente:

Auto.—Sevilla 12 de Enero de 1903. Resultando que en 5 de Octubre de 1900 se dictó en este rollo providencia teniendo por desistido al Procurador D. Miguel Rodríguez Ojeda de la representación de D. Eduardo del Castillo que venía ostentando en estos autos, y teniendo por parte en los mismos á nombre de aquél al Procurador D. Juan Caballero Ordóñez, mandando se entendieran con él las actuaciones sucesivas y se le instruyera del estado de dichos autos, cuya providencia fué en su misma fecha notificada á las partes sin que por ninguna de ellas haya vuelto á gestionarse la continuación del recurso pendiente:

Considerando que en toda clase de juicios se tendrá por abandonada la segunda instancia y caducará de derecho cuando transcurran dos años sin que por las partes, se inste tal continuación del recurso pendiente:

Vistos los artículos 411 y 415 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. D. Enrique Guijarro, D. José Domínguez, D. Agustín Mirasol, se declara abandonado el recurso de apelación interpuesto por D. Eduardo del Castillo é Infante la sentencia apelada de 3 de Abril de 1900, siendo de cuenta de dicho apelante todas las costas causadas en esta segunda instancia.

Remítase al Sr. Juez certificación literal del presente para que lo notifique á los interesados á los efectos oportunos, y á su tiempo devuélvase al Sr. Juez los autos con certificación ejecutoria para su cumplimiento.

Así lo mandamos y firmamos.—Enrique Díaz Guijarro.—José Domínguez Herráiz.—Agustín Mirasol.—Ante mí, Juan de Leyva.

Y para la inserción de la presente cédula en los periódicos oficiales, la cual servirá de notificación del auto inserto á doña María Comas Rendón, por ignorarse su actual domicilio y paradero, la expido con el visto bueno del Sr. Juez en Madrid á 11 de Septiembre de 1903.—V.º B.º—El Juez de primera instancia é instrucción, Federico Enjuto.—El Actuario, Domingo Vázquez y Mon.

733.—270.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por retención de efectos, se cita á Maximina Fuerjo Moliza, de veintinueve años de edad, soltera, modista, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Septiembre de 1903.—V.º B.º—El Sr. Juez, Federico Enjuto.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

732.—270.

UNIVERSIDAD

D. Honorio Valentín Gamazo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Manuel Arias Pacheco, natural de Madrid, soltero, zapatero, de veintinueve años, hijo de Manuel y de Josefa, que ha vivido en la calle de Valencia, núm. 4, piso segundo interior núm. 1, y cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentra se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de cumplir lo acordado por la Superioridad en causa que se la sigue por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 11 de Septiembre de 1903.—Honorio Valentín.—El Escribano, por mi compañero Suárez, Licenciado Vicente Moreno.

740.—270.

D. Honorio Valentín Gamazo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Braulio Rodríguez López, natural de Aranjuez, hijo de Lucas y de Juana, de veinticuatro años, soltero, jornalero, sin domicilio, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de ser detenido por causa que contra el mismo se instruye por tentativa de robo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno y viste pantalón de pana y chaleco negro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 11 de Septiembre de 1903.—Honorio Valentín.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

739.—270.

CACERES

D. Gonzalo Cárdenas y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Marín Mortaño (a) *Vaquero*, de diez y ocho años, natural de Córdoba y vecino de Lucena, hijo de Antonio y Alfonsa, soltero, de oficio vaquero, y á Salvador Arrieta Muñoz (a) *Durillo*, de diez y nueve años, natural y vecino de Madrid, hijo de Sebastián y Gregoria, soltero, de oficio marcador de imprenta, ambos dedicados al toreo como rovílleros, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días se presenten en este Juzgado con el fin de que puedan practicarse ciertas diligencias acordadas en causa que se sigue contra los mismos; apercibidos que, de no comparecer, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicados sujetos, y caso de ser hallados sean puestos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cáceres á 7 de Septiembre de

1903.—G. Cárdenas.—De orden de Su Señoría, el Secretario, Julián Rodríguez.

742.—270.

TORRELAGUNA

El Sr. Juez de instrucción, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue á Mariano Martínez Moreno por ocupación de una yegua que se supone sea robada, ha acordado se cite á un sujeto desconocido, de unos treinta y tantos años, que usa bigote negro y el resto de la cara afeitada, de estatura y carnes regulares, y vestía blusa azul, pantalón de pana verde botella clara, cubriendo su cabeza gorra de visera, calzando al pargata blanca ó zapato de lona del mismo color y de oficio lechero, el cual, y merced á la intervención de dos sujetos desconocidos, vendió al procesado Mariano Martínez Moreno, el día 20 de Agosto último, en el Mercado de caballerías de Madrid, una yegua negra, con rozadura de la albarda, estrella blanca en la frente, seis y media cuartas de alzada, herrada de las cuatro extremidades y cerrada, en precio de treinta y dos duros en billetes de cinco y dos piezas de plata de cinco pesetas, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales *Gaceta* y *BOLETIN* de Madrid, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la plazadel Coso, número 18, de esta villa, á prestar declaración en el referido sumario; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sea inserto en el periódico *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, extendiendo éste, que firmo en Torrelaguna á 9 de Septiembre de 1903.—El Escribano, Licenciado José Rey.

741.—270.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Lucio Carrión Ramos, que dijo no tener domicilio, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 404 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Septiembre de 1903.—V.º B.º Gómez.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

753.—271.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Saturnina Manuel Herrera y á Marta Benítez García, que dijeron vivir en la calle de Ferrer del Río, número 6, y cuyos paraderos en la actualidad se ignoran, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 446 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibidas que, de no verificarlo, las parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Septiembre de 1903.—V.º B.º Gómez.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

743.—270.